



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud que obra a folio que antecede de la presente encuadernación, respecto de la imposibilidad que le asiste a la Curadora Ad-litem para aceptar el cargo, teniendo en cuenta que lleva más de cinco (5) curadurías en los diferentes estrados judiciales; por lo anterior el Despacho procede a relevarla para nombrar a **FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO**, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 5000140003001 2019 00245 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta el escrito allegado, el Despacho Tiene por notificado por conducta concluyente al demandado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso; por lo anterior por secretaria contabilícese el término con el que cuenta el ejecutado para contestar la demanda y propones excepciones a la orden de apremio, con la advertencia de que el auto de mandamiento de pago y los traslados de la demanda, los puede adquirir a través de la página del juzgado los cuales se encuentran digitalizados dentro del programa JUSTICIA XXI WEB TYBA.

Superado el término de suspensión solicitada, el Despacho se abstiene de pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00261 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



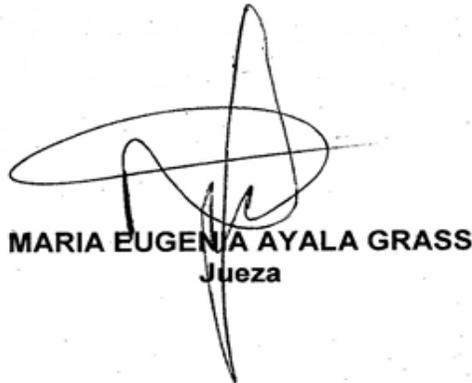
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Previo a acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, inténtese la notificación de la demandada en la “Calle 29 No. 36-22 de esta ciudad”, dirección que aparece en el pagaré allegado como base de la presente ejecución y que obra a folio 6 de la presente encuadernación, teniendo en cuenta que debe ser enviada por una empresa postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para tal actividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00291 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, allegada al correo electrónico del juzgado por la suma de \$19.972.887,65 hasta el 10 de agosto de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

2. Por otra parte y previo a acceder al secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-138544, que la parte actora se sirva allegar un certificado del citado bien donde se encuentre registrado el embargo ordenado con nuestro oficio No. 2607 del 03 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00318 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte actora que da cuenta del pago de los gastos de curaduría ordenado en auto de fecha 17 de julio de 2020 y que serán tenidos en cuenta al momento de la liquidación de las respectivas costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00433 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. DIANA PAOLA AREVALO PUENTES, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a PEDRO NEL RUEDA MARIN, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en la letra de cambio allegada, junto con sus réditos.
2. En proveído del 07 de junio de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago por sumas de dinero, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó por intermedio de curador ad-litem de la orden de pago, pero no formulo excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que la demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – letra de cambio - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de **\$130.000.00**. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00433 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. SOLUCION SALUD actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a GLORIA ISABEL AGUDELO SUESCUN, para conseguir el pago de la obligación contenida en los documentos allegados, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago e integrada la Litis; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, da cumplimiento al requerimiento realizado con auto del 04 de septiembre de 2020 y coadyuva con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación peticionada por el apoderado de la ejecutada, por lo cual la misma debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00448 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. Incorpórese al expediente la documental allegada por la parte actora que da cuenta de la remisión del citatorio para la notificación de la entidad ejecutada con sus correspondientes certificaciones de devolución.
2. Previo a acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito que obra a folio 31, inténtese la notificación de la entidad demandada en “300 MTS GLORIETA DE SIBERIA VIA FUNZA del municipio de TENJO - CUNDINAMARCA” o en al correo electrónico alfredoluque56@hotmail.com, direcciones que aparecen en el certificado de existencia y representación legal aportado como pruebas con el escrito inicial de demanda y que obra a folios 12 al 16 de la presente encuadernación, teniendo en cuenta que debe ser enviada por una empresa postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para tal actividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00459 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la suspensión de términos según Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 respecto a las medidas de prevención por emergencia sanitaria por consecuencia del COVID-19 y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia ordenada en auto de fecha 02 de marzo de 2020; la cual se realizara el **día 04 del mes de noviembre del año 2020, a las 2:30 p.m.**, en los términos citados en el señalado proveído.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00473 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El CONJUNTO RESIDENCIAL LLANO HERMOSO – PROPIEDAD HORIZONTAL, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a ANDREA PAOLA PENAGOS JIMENEZ, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en la certificación de deuda allegada, junto con sus réditos.
2. En proveído del 14 de junio de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago por sumas de dinero, en la forma peticionada en la demanda.
3. La demandada se notificó por aviso de la orden de pago, pero no cancelo la obligación y/o formulo excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que la demandante inicio proceso coactivo con base en el título ejecutivo – certificación de deuda - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificada la demandada, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**



PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

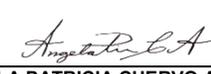
CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de **110.000.00**. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00486 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a través de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a ANGELA ROSALBA MARRERO ABRIL, para conseguir el pago de la obligación contenida en el Pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago e integrada la Litis, la parte demandante en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación anormal del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré allegado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los títulos con las constancias de cancelación de las cuotas en mora de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00612 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y porque se esta liquidando intereses moratorios sobre el capital acelerado de meses que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, toda vez que en éste se indicó que los mismos eran a partir del **06 de julio de 2019** y en la liquidación allegada se están aportando desde el **26 de julio de 2018**.

Capital Cuota de julio de 2017	\$264.888
Intereses corrientes desde el 05/07/2017 al 05/08/2017.....	\$575.230
Intereses moratorios desde el 06/08/2017 al 29/02/2020.....	\$187.149
Capital Cuota de agosto de 2017	\$267.537
Intereses corrientes desde el 05/08/2017 al 05/09/2017.....	\$572.581
Intereses moratorios desde el 06/09/2017 al 29/02/2020.....	\$182.320
Capital Cuota de septiembre de 2017	\$270.212
Intereses corrientes desde el 05/09/2017 al 05/10/2017.....	\$569.906
Intereses moratorios desde el 06/10/2017 al 29/02/2020.....	\$177.419
Capital Cuota de octubre de 2017	\$272.914
Intereses corrientes desde el 05/10/2017 al 05/11/2017.....	\$567.204
Intereses moratorios desde el 06/11/2017 al 29/02/2020.....	\$172.605
Capital Cuota de noviembre de 2017	\$275.643
Intereses corrientes desde el 05/11/2017 al 05/12/2017.....	\$564.475
Intereses moratorios desde el 06/12/2017 al 29/02/2020.....	\$168.866
Capital Cuota de diciembre de 2017	\$278.400
Intereses corrientes desde el 05/12/2017 al 05/01/2018.....	\$561.718
Intereses moratorios desde el 06/01/2018 al 29/02/2020.....	\$163.935
Capital Cuota de enero de 2018	\$281.184
Intereses corrientes desde el 05/01/2018 al 05/02/2018.....	\$558.934
Intereses moratorios desde el 06/02/2018 al 29/02/2020.....	\$158.913
Capital Cuota de febrero de 2018	\$283.995
Intereses corrientes desde el 05/02/2018 al 05/03/2018.....	\$556.123
Intereses moratorios desde el 06/03/2018 al 29/02/2020.....	\$153.678
Capital Cuota de marzo de 2018	\$286.835
Intereses corrientes desde el 05/03/2018 al 05/04/2018.....	\$553.283
Intereses moratorios desde el 06/04/2018 al 29/02/2020.....	\$148.422
Capital Cuota de abril de 2018	\$289.704
Intereses corrientes desde el 05/04/2018 al 05/05/2018.....	\$550.414
Intereses moratorios desde el 06/05/2018 al 29/02/2020.....	\$143.107
Capital Cuota de mayo de 2018	\$292.601
Intereses corrientes desde el 05/05/2018 al 05/06/2018.....	\$547.517



Intereses moratorios desde el 06/06/2018 al 29/02/2020.....	\$137.683
Capital Cuota de junio de 2018.....	\$295.527
Intereses corrientes desde el 05/06/2018 al 05/07/2018.....	\$544.591
Intereses moratorios desde el 06/07/2018 al 29/02/2020.....	\$132.185
Capital Cuota de julio de 2018.....	\$298.482
Intereses corrientes desde el 05/07/2018 al 05/08/2018.....	\$541.636
Intereses moratorios desde el 06/08/2018 al 29/02/2020.....	\$126.643
Capital Cuota de agosto de 2018.....	\$301.467
Intereses corrientes desde el 05/08/2018 al 05/09/2018.....	\$538.651
Intereses moratorios desde el 06/09/2018 al 29/02/2020.....	\$121.006
Capital Cuota de septiembre de 2018.....	\$304.482
Intereses corrientes desde el 05/09/2018 al 05/10/2018.....	\$535.636
Intereses moratorios desde el 06/10/2018 al 29/02/2020.....	\$115.285
Capital Cuota de octubre de 2018.....	\$307.526
Intereses corrientes desde el 05/10/2018 al 05/11/2018.....	\$532.592
Intereses moratorios desde el 06/11/2018 al 29/02/2020.....	\$109.496
Capital Cuota de noviembre de 2018.....	\$310.602
Intereses corrientes desde el 05/11/2018 al 05/12/2018.....	\$529.516
Intereses moratorios desde el 06/12/2018 al 29/02/2020.....	\$103.627
Capital Cuota de diciembre de 2018.....	\$313.708
Intereses corrientes desde el 05/12/2018 al 05/01/2019.....	\$526.410
Intereses moratorios desde el 06/01/2019 al 29/02/2020.....	\$ 97.659
Capital Cuota de enero de 2019.....	\$316.845
Intereses corrientes desde el 05/01/2019 al 05/02/2019.....	\$523.273
Intereses moratorios desde el 06/02/2019 al 29/02/2020.....	\$ 91.641
Capital Cuota de febrero de 2019.....	\$320.013
Intereses corrientes desde el 05/02/2019 al 05/03/2019.....	\$520.105
Intereses moratorios desde el 06/03/2019 al 29/02/2020.....	\$ 85.311
Capital Cuota de marzo de 2019.....	\$323.213
Intereses corrientes desde el 05/03/2019 al 05/04/2019.....	\$513.905
Intereses moratorios desde el 06/04/2019 al 29/02/2020.....	\$ 78.827
Capital Cuota de abril de 2019.....	\$326.445
Intereses corrientes desde el 05/04/2019 al 05/05/2019.....	\$513.673
Intereses moratorios desde el 06/05/2019 al 29/02/2020.....	\$ 72.354
Capital Cuota de mayo de 2019.....	\$329.710
Intereses corrientes desde el 05/05/2019 al 05/06/2019.....	\$510.408
Intereses moratorios desde el 06/06/2019 al 29/02/2020.....	\$ 65.737
Capital Cuota de junio de 2019.....	\$333.007
Intereses corrientes desde el 05/06/2019 al 05/07/2019.....	\$507.111
Intereses moratorios desde el 06/07/2019 al 29/02/2020.....	\$ 58.994
Capital acelerado	\$35.246.744
Intereses moratorios desde el 06/07/2019 al 29/02/2020.....	\$ 6.109.135



AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL		INTERES EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	
2019	JULIO	\$35.246.744	19,28%	1,480 0	%	0,049 0	%	2,220 1	%	0,0735	%	25	\$ 0	\$647.464
	AGOSTO	\$35.246.744	19,32%	1,482 9	%	0,049 1	%	2,224 3	%	0,0736	%	1	\$ 783.996	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$35.246.744	19,32%	1,482 9	%	0,049 1	%	2,224 3	%	0,0736	%	1	\$ 783.996	\$0,00
	OCTUBRE	\$35.246.744	19,10%	1,467 3	%	0,048 6	%	2,200 9	%	0,0728	%	1	\$ 775.745	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$35.246.744	19,03%	1,462 3	%	0,048 4	%	2,193 4	%	0,0726	%	1	\$ 773.117	\$0,00
	DICIEMBRE	\$35.246.744	18,91%	1,453 8	%	0,048 1	%	2,180 6	%	0,0722	%	1	\$ 768.608	\$0,00
2020	ENERO	\$35.246.744	19,16%	1,471 5	%	0,048 7	%	2,207 3	%	0,0731	%	1	\$ 777.996	\$0,00
	FEBRERO	\$35.246.744	19,70%	1,509 8	%	0,050 0	%	2,264 6	%	0,0749	%	1	\$ 798.214	\$0,00
	TOTAL												\$ 5.461.671	\$ 647.464

TOTAL CAPITAL CUOTAS VENCIDAS.....\$ 7.144.940

TOTAL INTERES CORRIENTES.....\$13.017.892

TOTAL INTERESES MORATORIOS CUOTAS VENCIDAS.....\$ 3.052.862

TOTAL..... \$64.571.573

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$64.571.573 hasta el 29 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00649 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a proferir la correspondiente sentencia, dentro del presente asunto, de conformidad al inciso 3 del artículo 421 del Código General del Proceso; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante auto del 30 de agosto de 2019, el Juzgado ADMITIO la presente demanda MONITORIA, incoada por MANTENIMIENTO AEREO INTEGRAL S.A.S. contra AEROPACA S.A.S.

Manifiesta la demandante que en desarrollo de su objeto social, tiene entre otras actividades la prestación por medios adecuados de los servicios de mantenimiento, inspección, revisión, reparación mantenimiento preventivo de aeronaves y estructuras de construcción metálica de las mismas. Del mismo modo, los servicios de cambio de motores, accesorios y componentes; reparaciones menores, ajustes, repuestos, para la industria aeronáutica menor. Por lo anterior, le prestó diferentes servicios en la base del Aeropuerto de Guaymaral, conforme a los diferentes requerimientos para la operación de las aeronaves HK 4927 Y HK 5115, propiedad de la sociedad demandada AEROPACA S.A.S., según las diferentes Ordenes de Trabajo que requirieron para su operación. Por los anteriores trabajos se expidieron las facturas objeto de la presente demanda, las cuales fueron recibidas y aceptadas por el representante legal de AEROPACA S.A.S., señor Carlos Pacateque Fonseca, quien en oportunidad cruzó cuentas de otra filial de la actora, contra las facturas reclamadas, como también por descuentos o mayores valores reclamados, lo que se refleja en las Notas Crédito aportadas con la demanda, los valores reclamados por dichas facturas constituyen obligaciones a favor de MANTENIMIENTO AEREO INTEGRAL S.A.S. y en contra de la sociedad AEROPACA S.A.S.

Las facturas cobradas y su correspondiente valor corresponden al saldo por pagar de Dos millones ciento cincuenta y seis mil ciento setenta y seis pesos (\$ 2'156.176.) de la Factura Nro. 293, de fecha 28 de Noviembre de 2016, por valor original de \$ 2'576.000, saldo por pagar de Tres millones doscientos ochenta y un mil seiscientos pesos (\$ 3'281.600.), de la Factura Nro. 295, de fecha 28 de Noviembre de 2016, por valor original de \$ 4'320.960, valor por pagar de Un millón ciento veinte mil pesos (\$ 1'120.000.), de la Factura Nro. 298, de fecha 21 de Diciembre de 2016, valor por pagar de Quinientos treinta y siete mil seiscientos pesos (\$ 537.600.), de la Factura Nro. 301, de fecha 22 de Diciembre de 2016, saldo por pagar de Seiscientos setenta y dos mil pesos (\$ 672.000.), de la Factura Nro. 302, de fecha 22 de Diciembre de 2016, por valor original de \$ 806.400 y por ultimo saldo por pagar de Cinco millones quinientos sesenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos (\$5'567.175.), de la Factura Nro. 303, de fecha 22 de Diciembre de 2016, por valor original de \$5'884.975.

Con auto del 30 de agosto de 2019, el Juzgado admite la demanda y ordena a AEROPACA S.A.S., para que pague o exponga en la contestación de la demanda las razones para negar el pago reclamado por la demandante MANTENIMIENTO AEREO INTEGRAL S.A.S.

La entidad demandada está debidamente notificada por conducta concluyente, según auto de fecha 24 de julio de 2020 y dentro del término concedido guardo absoluto silencio.

CONSIDERACIONES:

El artículo 421 del Código General del Proceso, dispone:*"Si el deudor notificado no comparece, se dictara sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306. Esta misma sentencia se dictara en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada."*



En virtud a que la parte demandada AEROPACA S.A.S., no hizo pronunciamiento alguno y de igual manera no presento medio exceptivo en su favor, ha de entenderse, ese silencio como ausencia de oposición frente al pago de los dineros solicitados en la petición que dio origen al proceso elevado por la entidad MANTENIMIENTO AEREO INTEGRAL S.A.S., razón por la cual el Juzgado de conformidad a la norma antes mencionada, condenara a la demandada a pagar el monto reclamado por la demandante, esto es, \$2.156.176 pesos correspondiente al saldo de la factura No. 293 de fecha 28 noviembre de 2016, \$3.281.600 pesos correspondiente al saldo de la factura No. 295 del 28 de noviembre de 2016, \$1.120.000 pesos de la factura No. 298 del 21 de diciembre de 2016, \$537.600 pesos de la factura No.301 del 22 de diciembre de 2016, \$672.000 pesos del saldo de la factura No. 302 del 22 de diciembre de 2016 y \$5.567.175 pesos correspondiente al saldo de la factura No. 303 del 22 de diciembre de 2016 pesos, por concepto de servicios de mantenimiento a las aeronaves HK 4927 y HK 5115 de propiedad de la aquí sociedad demandada.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la entidad demandada AEROPACA S.A.S. identificada con Nit No.900.644.746.4, a pagar a MANTENIMIENTO AEREO INTEGRAL S.A.S. identificada con Nit No.900.492.825.4, las siguientes sumas de dinero: \$2.156.176 pesos correspondiente al saldo de la factura No. 293; \$3.281.600 pesos correspondiente al saldo de la factura No. 295; \$1.120.000 pesos de la factura No.298; \$537.600 pesos de la factura No.301; \$672.000 pesos del saldo de la factura No. 302 y \$5.567.175 pesos correspondiente al saldo de la factura No. 303; mas lo intereses moratorios de cada uno de los anteriores valores a la tasa legal permitida, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de **\$700.000.00**. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Monitorio N° 500014003001 2019 00720 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

NARCISO EDUARDO MATUS DIAZ, actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a DIEGO MAURICIO ARIAS G., para conseguir el pago de la obligación contenida en la letra de cambio allegada, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago y pendiente por integrar la Litis; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00750 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

MERTAXIS S.A.S., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a JOSE SIERVO PEREZ MORENO, para conseguir el pago de la obligación contenida en el contrato de transacción allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago y pendiente por integrar la Litis; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

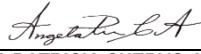
CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00751 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

CRISTIAN EDUARDO GARCIA GARCIA actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a OSCAR ANDRES ROJAS RAMOS, para conseguir el pago de la obligación contenida en la letra de cambio allegada, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago y pendiente por integrar la Litis; las partes en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

OFICIAR, a la autoridad competente (SIJIN) para que levante la orden de captura del vehículo de placas **KJQ 110**, de igual manera al parqueadero PIPATON S.A.S. ubicado en la Calle 37 No. 52-177 Barrio Bosques de la Cira en la ciudad de Barrancabermeja Santander, para que haga entrega del referido vehículo al demandado.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 0753 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

No habiendo petición alguna por resolver, el Despacho ordena que el proceso permanezca en la secretaria del juzgado para que se sirva darle cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 24 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00764 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

1. Conforme lo dispone en artículo 446 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACION a la LIQUIDACION DE COSTAS, realizada por la Secretaría de éste Despacho y obrante a folio 38 de la presente encuadernación.

2. Se RECONOCE a la empresa COBROACTIVOS S.A.S. representada por la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA como apoderada sustituta en representación de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido al abogado JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00909 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por la apoderado judicial de los herederos reconocidos dentro del presente asunto, estese a lo dispuesto en el numeral TERCERO del auto de fecha 29 de noviembre de 2019 y que obra a folio 16 del expediente.

Así mismo se le requiere para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 24 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Sucesión N° 500014003001 2019 01007 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

CHEVYPLAN S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a HUGO ALBERTO MARULANDA PEREZ, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagare allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago y pendiente por integrar la Litis; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, contrólase por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

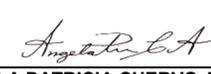
CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 01025 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria